Ordenanza Nº 479-2021.G.R.P/CR.- Aprueban la incorporación y adecuación de los procedimientos administrativos estandarizados de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, y de la Dirección Regional de Agricultura, al TUPA del Gobierno Regional de Pasco 36

GOBIERNO REGIONAL

DE TACNA

No Ordenanza 007-2021-CR/GOB.REG.TACNA.-Declaran de interés regional la Actualización de la Estrategia Regional de Cambio Climático, en el ámbito del departamento de Tacna

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

DE ATE

Ordenanza Nº 557-MDA.- Ordenanza que aprueba la actualización del Planeamiento Integral - Secciones Viales de la Zona X del P. J. Proyecto Especial Huaycán

MUNICIPALIDAD

DE JESUS MARIA

D.A. Nº 012-2021-MDJM.- Aprueban el Reglamento para el Funcionamiento y Administración del Depósito Municipal de Vehículos Motorizados, No Motorizados y Otros Bienes Muebles para el distrito de Jesús María

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza Nº 664-MSB.-Ordenanza que otorga beneficios tributarios a los contribuyentes del distrito de san borja en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19

42

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Acuerdo Nº 70-2021-MDSS.- Autorizan viaje del Alcalde y de funcionarios a Bolivia, en comisión de servicios

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 31343

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DE LA ZONA FRANCA EN LA REGIÓN CAJAMARCA (ZOFRACAJAMARCA)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear la Zona Franca de la Región Cajámarca (ZOFRACAJAMARCA), la cual se encuentra ubicada en la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca, para la realización de actividades de producción, comercialización, industriales, agroindustriales, de maquila y de servicios, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del Nororiente peruano, a través de la promoción de la inversión y desarrollo tecnológico.

Artículo 2. Comité de organización y administración

Créase el Comité de Organización y Administración de la ZOFRACAJAMARCA, con sede en la provincia de San Ignacio, del departamento de Cajamarca, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, adscrito al Gobierno Regional de Cajamarca.

El comité de organización y administración está conformado por:

- a) Un representante del Gobierno Regional, quien lo presidirá.
- Un representante del Ministerio de Comercio b) Exterior y Turismo.
- Un representante del Ministerio de Desarrollo c) Agrario y Riego.
- Un representante del Ministerio de la Producción. Un representante de la Cámara de Comercio y
- Producción de Cajamarca. Un representante del Colegio de Ingenieros de f) Cajamarca.

- El alcalde de la Municipalidad Provincial de San Ignacio o su representante.
- El alcalde de la Municipalidad Distrital de San Ignacio o su representante.

representantes de las entidades públicas serán designados mediante resolución del titular correspondiente; tratándose de representantes del sector privado, estos serán acreditados mediante comunicación efectuada por el titular de la institución respectiva.

Artículo 3. Exoneraciones

Los usuarios que realicen actividades de producción, comercialización, agroindustriales, industriales, maquila y de servicios están exonerados del impuesto a la renta, del impuesto general a las ventas, del impuesto selectivo al consumo, impuesto de promoción municipal, derecho aduaneros y aranceles, así como de todo tributo, tanto del gobierno central, regional y municipal, creado o para crearse, inclusive de aquellos que requieran de norma exonerarla expresamente, excepto las aportaciones a derechos pensionarios, ESSALUD y sus tasas. Las operaciones que se efectúen entre los usuarios dentro de la ZOFRACAJAMARCA están exoneradas del impuesto general a las ventas y del impuesto de promoción municipal.

Artículo 4. Zona Franca de Cajamarca

La Zona Franca de Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA) estará ubicada en el distrito de San Ignacio, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo emitirá las normas reglamentarias requeridas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de entrada en vigor de la presente norma.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE Presidente del Consejo de Ministros

1982208-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 079-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS REGLAS MACROFISCALES PARA EL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO PARA EL AÑO FISCAL 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, tiene por objeto establecer un marco fiscal prudente, responsable, transparente y predecible, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas y permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales;

Que, la Ley Nº 30637, Ley que dispone la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero, dispuso la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero y, en consecuencia, se modificaron excepcionalmente las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero para los años fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, regulando el retorno gradual al conjunto de las reglas macrofiscales establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1276;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 032-2019 se reguló, excepcionalmente, para los años fiscales 2021, 2022 y 2023, un retorno gradual a la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero y, en consecuencia, se moduló la trayectoria prevista en la Ley Nº 30637, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA, Nº 031-2020-SA y Nº 009-2021-SA;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 076-2021-PCM este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días, a partir del domingo 01 de agosto de 2021;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1457, se suspendió temporal y excepcionalmente las reglas fiscales para el Sector Público No Financiero para los años fiscales 2020 y 2021, a fin de minimizar el efecto negativo en la economía peruana producido por la propagación de la COVID-19; y otras disposiciones; además, las reglas macrofiscales vigentes para el año 2022 están determinadas por el Decreto Legislativo Nº 1276 y el Decreto de Urgencia Nº 032-2019;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1276, las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero;

Que, la actividad económica del país se viene recuperando durante el año 2021 luego de los efectos adversos de la pandemia mundial registrados en el año 2020; por lo que, en dicho contexto, resulta necesario establecer reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero para el año fiscal 2022 en consistencia con la recuperación de la actividad económica y la sostenibilidad fiscal del país:

Que, es de interés nacional y resulta urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan atender la situación señalada en los considerandos precedentes;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para establecer la regla de resultado económico y la regla de deuda para el Sector Público No Financiero para el año fiscal 2022, en concordancia con la recuperación de la actividad económica y la sostenibilidad fiscal del país.

Artículo 2. Disposiciones para la aplicación de las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero para el año fiscal 2022

- 2.1 Excepcionalmente, con respecto a las reglas de deuda y de resultado económico del Sector Público No Financiero, para el año fiscal 2022, el Sector Público No Financiero se sujeta a lo siguiente:
- a) Regla de resultado económico: el déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero para el año fiscal 2022 no debe ser mayor a 3,7 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI).
- b) Regla de deuda: la deuda bruta total del Sector Público No Financiero no debe ser mayor al 38 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI). Excepcionalmente, y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales vigentes para el año fiscal 2022 con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, la deuda pública puede tener un desvío por diferencias atribuibles a variaciones del tipo de cambio y prefinanciamientos.